

NÚMERO

1059

Tuéves



24 de Octubre de

1859.

AÑO SÉPTIMO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

(Número 188.)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 20 de setiembre último ha comunicado á esta Audiencia la real órden siguiente:

Habiendo hecho presente la Junta de gobierno del colegio de abogados de Valladolid que la ilimitada libertad de los reos y litigantes pobres para elegir sus defensores entre todos los del colegio causa perjuicio á los que ya tienen satisfecha la obligacion ó cargo de abogados de pobres, además de que la eleccion de la mayor parte recae sobre unos mismos letrados á quienes se imposibilita de mantener con un trabajo lucrativo á sus familias, tuvo por conveniente S. M. oír al supremo tribunal de Justicia y conformándose con su parecer se ha servido determinar que las Juntas de gobierno de los respectivos colegios aumenten el número de abogados de pobres hasta doblarlo por lo menos, en términos que la eleccion tenga la libertad apetecible, y que la facultad de los pobres para elegir defensor quede circunscrita

á los abogados que anualmente compongan aquel número. De real órden le digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y habiéndose dado cuenta de la precedente real órden en tribunal pleno, ha mandado este entre otras cosas, se obedeciese, guardase, cumplierse y circularse en la forma ordinaria: á cuyo fin se inserta en este periódico. Palma 18 de octubre de 1839. — Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

(Número. 189.)

El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 10 de setiembre último comunicó á esta Audiencia territorial la real órden siguiente:

Para que las reclamaciones dirigidas á la estradicion de país extranjero de los reos que deben ser juzgados en España vayan debida y uniformemente instruidas, se ha servido S. M. resolver que los jueces al hacerlas las acompañen de un testimonio en que conste la naturaleza del delito, la gravedad de los cargos y todas las circunstancias indispensables dirigiéndose á la Audiencia respectiva, la cual hallando completa la instruccion ó completándola en otro caso remitirá las diligencias al ministerio de mi cargo con su informe fundado en los tratados existentes y en las reglas de derecho internacional, á no ser que no procediese la reclamacion, en cuyo caso dictará la Audiencia el auto que corresponda. De real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y demas efectos oportunos.

Y habiéndose tenido presente en tribunal pleno, ha acordado el mismo, se obedeciese, guardase, cumplierse y circularse en la forma ordinaria: á este efecto se inserta en este periódico. Palma 18 de octubre de 1839. — Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

(Número 192.)

Debiendo procederse á la provision de la plaza de mozo de oficios de este Gobierno político, dotada en 1200 rs. vn. al año, se hace público por medio de los periódicos de esta capital, para que los que aspiren á dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de 15 días á contar desde esta fecha, en la inteligencia de que serán preferidos los que en igualdad de circunstancias reúnan la de haber quedado inutilizados del servicio militar en la actual guerra civil. Palma 23 de octubre de 1839. — P. D. S. G. P. — Santos Vidal Abarca, secretario.

(Número 193.)

2.^a seccion.—Circular.—Siendo una de mis obligaciones el cuidar de que se renueven los Ayuntamientos constitucionales en la época y forma prevenidas por las leyes y órdenes vigentes; he considerado oportuno encargar á los Sres. Alcaldes primeros constitucionales de los pueblos de esta provincia dispongan lo conveniente para que el domingo 24 de noviembre próximo se haga á su respectivo vecindario la primera convocatoria para la eleccion, arreglándose en esta parte á lo prescrito en el art. 225 de la ley de 3 de diciembre de 1823: que el domingo inmediato 1.^o de diciembre se celebren las juntas parroquiales de que trata la Real orden de 13 de febrero de 1821 con referencia al decreto de las Cortes de 23 de mayo de 1812, y que el domingo siguiente 8 del mismo mes se celebren las juntas electorales, ateniéndose para la celebracion de unas y otras á lo prevenido en el Real decreto de 27 de diciembre de 1836, y á las leyes y demas disposiciones vigentes.

Los concejales que sean elegidos deberán tomar posesion de sus respectivo cargos el dia 1.^o de enero de 1840; y tanto de este acto como de los demas que quedan espresados, me darán los señores Alcaldes constitucionales los avisos oportunos como se halla prevenido anteriormente. Palma 24 de octubre de 1839.—Juan Bautista de Lecuna.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

CIRCULAR. Determinada la Diputacion á trabajar con asiduidad en los ramos que tiene á su cargo, quiere entrar en el exámen de cuentas de propios y arbitrios que es uno de los puntos mas interesantes y habia estado suspendido por causa de los graves y complicados trabajos de la contribucion de guerra. A este fin todos los ayuntamientos que no hayan remitido sus cuentas hasta 1838 inclusive deberán verificarlo en el término de un mes contadero desde esta fecha.

Se halla mandado por varias circulares á los ayuntamientos que exijan y liquiden las cuentas particulares á todos los recaudadores de contribuciones y demas personas que hayan tenido á su cargo caudales del público. Se recomiendan aquellas útiles disposiciones que deberán quedar cumplidas para primero del año próximo 1840. Cada ayuntamiento contestará el resultado manifestando las personas á quienes haya tomado la cuenta, lo que adeudan ó alcanzan, exigiendo los créditos y proponiendo el medio de cubrir las deudas.

Por consecuencia de los muchos servicios extraordinarios que se han agolpado en el corriente año, no han podido examinarse los presupuestos municipales al tiempo oportuno; pero este retardo se evitará en lo sucesivo, introduciéndose orden en la cobranza de las tallas, á fin de que todas las obligaciones puedan cubrirse con regularidad. Con este objeto se recuerda el artículo 30 de la instrucción de 3 de febrero de 1823 que dispone la formación de los presupuestos los cuales en todo el corriente mes de octubre deben hallarse presentados á la Diputación provincial. Palma 24 de octubre de 1839.—El presidente—*Juan Bautista de Lecuna*.—P. A. D. L. D. P.—*Jaime Pujol* secretario.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MES DE SETIEMBRE DE 1839.

ESTADO de los caudales que han ingresado en la Tesorería de rentas de esta provincia en el citado mes, y distribución que de ellos se ha hecho con sujeción á órdenes é instrucciones.

CAJA DE TOTALES.	Metálico.	Papel.	Reales vellon.
<i>Ingresos.</i>			
Por existencias del mes antr.	5.735 2	355.093 22	360.828 24
Ingresado en el presente por producto de las rentas.	428.962 13		428.962 13
Idem por anticipaciones, reintegros, traslacion de caudales y otros conceptos no pertenecientes á las rentas	69.427 5		69.427 5
<i>Total.</i>	504.124 20	355.093 22	859.218 8

Distribucion.

Gastos de administracion.

En pago de sueldos	50.531 24		50.531 24
En el de gastos ordinarios y extraordinarios	13.241 9		13.241 9
<i>Idem reproductivos.</i>			
En el de consignaciones á fábricas	233		233

En el de la tercera parte de tabacos al banco. . .	963 13		963 13
En el de la quinta de papel sellado á idem. . .	2.916 2		2.916 2
<i>Devoluciones de anticipos y traslacion de caudales.</i>			
En el de devoluciones de anticipos.	7.214 20	13.035 10	20.249 30
En el de traslaciones de caudales á otras provincias.	21.504		21.504
<i>Libranzas de la Direccion general de rentas.</i>			
En pago de varias en el presente mes, cuyo por menor se contiene en la relacion que se acompaña con el número 1. . .	82.234 32		82.234 32
<i>Pases á líquidos.</i>			
Entregado á la caja de líquidos del tesoro. . . .	262.759 31		262.759 31
Idem á la de amortizacion.	2.600		2600
Total.	444.198 29	13.035 10	457.234 5

Resúmen.

Ingresos.	504.124 20	355.093 22	859.218 8
Salidas.	444.198 29	13.035 10	457.234 5
<i>Existencia para el mes sigte.</i>	59.925 25	342.058 12	401.984 3

CAJA DE LIQUIDOS.

Ingresos.

Existencias del mes anterior.	18.353 8	180 33	18.534 7
Trasladado de las cajas de totales.	261.670 7		261.670 7
Reintegros, anticipaciones y traslacion de caudales.	1.089 24		1.089 24
Total.	281.113 5	180.33	281.294 4

DISTRIBUCION.

Al presupuesto del ministerio de la Guerra.

Por entregas á la pagaduría militar de este distrito, y á otras varias atenciones, á cuenta de la consignacion del referido ministerio, importante 280.000 rs. vn. 186.384

Al de Hacienda.

Por satisfecho á las obligaciones de este ministerio á cuenta de la consignacion de 100.000 rs. vn. . . . 1.164

Por id. de las asignaciones de religiosos de ambos sexos. 3.644

Al de la Gobernacion de la Península.

Por entregados al depositario de dicho ministerio á cuenta de la consignacion hecha á este ministerio. . . . 5.479

Al de Marina.

Por id. al tesorero de la junta de comercio á cuenta de la consignacion de este ministerio. . . . 13.729 24

A extraordinario.

Por libranzas de la Direccion general del tesoro satisfechas, cuyo pormenor se contiene en la relacion número 2 68.000 68.000

Total 278.400 25 278.400 25

RESUMEN.

Ingresos.	281.113 5	180 33	281.294 4
Salidas	278.400 25		278.400 25
<i>Existencia para el mes sig.te</i>	2.712 14	180 33	2.893 13

CAJA DE PRODUCTOS LÍQUIDOS DE AMORTIZACION.

Ingresos.

Por existencia del mes anterior.	1.719 30		1.719 30
Trasladado de la caja de totales.	3.560 14		3.560 14
<i>Total.</i>	5.280 10		5.280 10

DISTRIBUCION.

Por satisfecho á D. Antolin Dubal.	83		83
<i>Total.</i>	83		83

RESÚMEN.

Ingresos	5.280 10		5.280 10
Salidas.	83		83
<i>Existencia para el mes sig.te</i>	5.197 10		5.197 10

CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA DE GUERRA.

Mensualidades en efectivo.

Se quedaron adeudando por las mensualidades de meses anteriores.	485.989 22
Importe de la mensualidad del presente.	180.203 13
<i>Total.</i>	666.193 1
Por cobrado en este mes	40.946 14
<i>Existencia por recaudar.</i>	625.246 21.

Mensualidades en papel.

Se restan por las mensualidades anteriores.	1.578.866 16
Importe de la mensualidad del presente	396.447 11
<i>Total.</i>	1.975.313 27
<i>Débito para el siguiente mes</i>	1.975.313 27

Demostracion del estado de pago de las consignaciones de los presupuestos.

	<i>Consignacion hecha por la Direccion del Tesoro en el presente mes.</i>	<i>Cobrado á cuenta de la misma en id.</i>	<i>Id. por cuenta ó resto de las anteriores.</i>	<i>TOTAL.</i>	<i>Percibido de mas.</i>	<i>Idem de menos.</i>
Casa Real.	91.000	"	"	"	"	91.000
Ministerio de Estado. .	"	"	"	"	"	"
Id. de Guerra.	280.000	186.384	"	186.384	"	93.616
Id. de Hacienda.	100.000	4.808	"	4.808	"	95.192
Id. de Gracia y Justicia.	24.000	"	"	"	"	24.000
Id. de la Gobernacion de la Peninsula.	"	"	5.479 1	"	5.479 1	"
Id. de Marina	"	"	13.729 24	"	13.729 24	"
<i>Total</i>	<i>495.000</i>	<i>191.192</i>	<i>19.208 25</i>	<i>191.192</i>	<i>19.208 25</i>	<i>303.808</i>

Palma 15 de octubre de 1839.—V^o B^o.—Diez.—Joaquin Martinez.—Joaquin Scheidnagel.

NOTAS.

1^a De los 82234 rs. 32 mrs. vn. satisfechos por libranzas de la Direccion general de rentas; lo han sido 52234 rs. 32 mrs. por contribucion extraordinaria de guerra y los restantes 30000 rs. de los fondos del derecho de puertas.

2^a Los 68000 satisfechos por libranzas del tesoro lo han sido en esta forma:

Al ministerio de la Gobernacion por cumplimiento de la libranza mas antigua.	30000
Al de marina se le ha satisfecho 15000 por la libranza número 4183 expedida en 6 de agosto en virtud de la Real orden de 23 de agosto último para socorrer á la fragata Isabel II	15000
Al ministerio de idem á cuenta de la libranza mas antigua.	5000
Por obligaciones del contratista de víveres; y la primera libranza expedida desde 1 ^o de julio se ha satisfecho en virtud de la Real orden de 26 de julio último	45000
	<u>68000</u>

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.